

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS**



**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN JESUITAS**

**LEÓN.- 2.013**

## **PREÁMBULO**

Se redactan estos Estatutos, en virtud del derecho de asociación establecido en el artículo 22 de la C.E. y con observancia y cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociaciones.

Aprobados por asamblea general de 10 de Octubre de 2013.

## **CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 1.- Nombre:** Se denomina Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón Jesuitas de León; pudiéndose utilizar las siglas AMPA JESUITAS LEÓN; para el tráfico común y no jurídico.

Esta Asociación, reconocida e inscrita legalmente, goza de capacidad y personalidad jurídica propia y duración indefinida.

**Artículo 2.- 2.1.- Domicilio:** C/Jesuitas, nº 12; CP 24.007.- LEÓN.

**2.2.- Ámbito:** se circunscribe el ámbito de su actuación a León capital y provincia.

**Artículo 3.- Fines y actividades:** Esta Asociación carece de cualquier ánimo de lucro siendo sus fines, dentro del marco ideario jesuítico, los siguientes:

- a) Colaborar en la tarea educadora de los alumnos, por medio de un contacto permanente entre el Colegio y las familias.
- b) Promover la participación de padres de alumnos en el buen funcionamiento del Centro.
- c) Facilitar la representación y participación de padres y alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
- d) Fomentar la formación cristiana y pedagógica de sus asociados, organizando a tal fin conferencias, reuniones, publicaciones y cualquier otra actividad relacionada con ello.
- e) Instituir premios, bolsas de estudio y distinciones con las que se aliente el estímulo de todos los alumnos o la ayuda a los más necesitados, de acuerdo con la Dirección del Colegio.

- f) Gestionar el Fondo Complementario de Becas del AMPA.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 4.- Condición de socio:** tendrán la condición de socio cada unidad familiar que cumpla **todos y cada uno** de los siguientes requisitos:

- a. Ser padre y/o madre o tutor legal del alumno designado como posible beneficiario.
- b. Estar al corriente del pago de los dos recibos anuales de la Asociación.

**Artículo 5.- Duración de la condición de socio:**

a. **Inicio:** se entenderá la condición de socio desde el mes de septiembre del curso en que se causa alta.

b. **Extinción de la condición de socio:** se causará baja de la condición de socio por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria en escrito firmado y fechado por el partícipe .
- Por causar baja en el Colegio todos los hijos o tutelados del socio.
- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6.
- Por disolución de la Asociación

c. **Duración:** El alta de la condición de socio siempre que no se dé ninguna de las causas de extinción, se prorrogará automáticamente hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

## **Artículo 6.- 6.1.- Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento inicial o sobrevenido de los requisitos de la condición de socio:**

**a.** Si se incumple el requisito de estar al corriente de pago de cualquiera de los dos recibos anuales de la AMPA: se requerirá por la Junta de Gobierno de la AMPA, por carta certificada con acuse de recibo, otorgando el plazo de 10 días hábiles para realizar el ingreso con apercibimiento; en caso contrario se causará baja en el AMPA; con efectos de baja desde el día siguiente hábil al que finalice el plazo de ingreso.

**b.** En el caso de pertenecer al Fondo Complementario de Becas, y no proceder al ingreso del pago de cualquiera de los dos recibos anuales en el plazo fijado en el punto anterior, también se procederá a causar baja del Fondo de Becas; con efectos de baja desde el día siguiente hábil al que finalice el plazo de ingreso.

**c.** De forma excepcional, y siempre que se justifique documentalmente, la Junta de Gobierno podrá, valorando las circunstancias, prorrogar el plazo de ingreso otorgado.

**6.2. Procedimiento a seguir en caso de volver a causar alta:** Se podrá volver a causar alta como socio del Ampa, con un recargo de las cuotas de impago, equivalente a las cuotas de los cursos en que haya estado de baja.

## **Artículo 7.- Derechos de los socios:**

- a) Asistir, con voz y voto por unidad familiar, a las Asambleas Generales.
- b) Elegir miembros de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Ser elegido miembro de un órgano de Gobierno, siempre que se esté adherido como partícipe en el Fondo Complementario de Becas de la Asociación.
- d) Exponer, por escrito o verbalmente, sugerencias, iniciativas y quejas respecto de la Asociación y sus actividades.
- e) Disfrutar de cuantos beneficios se otorguen a los asociados, según los fines específicos de la misma Asociación.

f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

g) A ser informado de los miembros de los órganos de Gobierno, estado de cuentas y desarrollo de actividades.

h) Acceso a la documentación de la Asociación, previa petición a los órganos de gobierno, y cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Artículo 8.- Deberes de los socios:**

a) Observar y cumplir los presentes Estatutos.

b) Contribuir económicamente a su mantenimiento, con las cuotas que se determinen.

c) Cooperar a los fines de la Asociación, y colaborar al mayor prestigio y eficacia de ella.

d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores.

El asociado que incumpliere estas obligaciones podrá ser sancionado, previa audiencia, por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 9.- Órganos de gobierno:** La Asociación se organizará internamente con pleno respeto a los principios democráticos y al pluralismo siendo sus órganos de gobierno:

- La Asamblea General

- La Junta Directiva

### **Sección 1ª.- De la Asamblea General:**

#### **Artículo 10.- Composición:**

1.- La Asamblea General es el órgano deliberante supremo y está compuesto por el conjunto de socios, con el voto por unidad familiar.

2.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.

3.- En caso de no poder asistir a la Asamblea General ningún miembro de la unidad familiar, podrá solicitar justificadamente por escrito dirigido al Presidente, con antelación de al menos dos días, la representación en otra persona identificada.

**Artículo 11.- Funciones:**

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales y liquidación del Presupuesto de la Asociación y del Fondo Complementario de Becas.
- b) Aprobar el presupuesto del curso escolar de la Asociación y del Fondo Complementario de Becas.
- c) Examinar y aprobar la gestión de la Junta directiva.
- d) Acordar la cuota ordinaria o extraordinaria, periodicidad de pago y cuantía de la anualidad de la Asociación por unidades familiares y la aportación inicial y cuotas del Fondo Complementario de Becas por cada beneficiario.
- e) Elegir, renovar y revocar los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar y revocar los censores de cuentas.
- g) Modificar los Estatutos de esta Asociación.
- h) Modificar el Reglamento del Fondo Complementario de Becas.
- i) Resolver cuantas propuestas realice la Junta Directiva o sus asociados.
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- K) Aprobación del inventario anual si procediere.
- l) Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores.
- m) Cualquier otra que estime o delegue la Junta Directiva.

**Artículo 12.- Clases:** La Asamblea General puede ser:

a) Ordinaria: se reunirá, al menos, una vez al año, durante el primer trimestre escolar y obligatoriamente se tratarán los siguientes asuntos:

- Memoria de Presidencia resumiendo y detallando las actividades y gastos efectuados.
- Aprobación y liquidación del Presupuesto de la Asociación y del Fondo Complementario de Becas del anterior curso escolar.
- Explicación y aprobación del nuevo Presupuesto de la Asociación y del Fondo Complementario de Becas.
- Nombramiento de la Junta Directiva y de los censores de cuentas.
- Ruegos y preguntas.

b) Extraordinaria: se reunirá, siempre que lo estime necesario la Junta Directiva, o lo solicite un número de 35 unidades familiares, o si es menor, el 10% de las unidades familiares que configuran la Asociación. El objeto será únicamente el asunto o asuntos a debatir, descrito o descritos en su convocatoria.

### **Artículo 13.- Convocatoria:**

1.- Se acordará por la Junta Directiva y se firmará por su Presidente; notificándose a cada unidad familiar por escrito, mediante el medio menos gravoso económicamente y con publicación en el tablón de Anuncios y página web del Colegio.

2.- Deberá expresar:

- Lugar, día y hora de celebración en 1ª convocatoria.
- La 2ª convocatoria con una antelación mínima de 15 minutos.
- Orden del día.
- Turno de ruegos y preguntas.

3.- La antelación mínima de la convocatoria será en:

a) Ordinaria: 1 semana

b) Extraordinaria: 2 días

## **Artículo 14.- Funcionamiento:**

- Convocada la Asamblea General, quedará constituida en 1ª convocatoria cuando estén presentes :

\* Presidente o persona que estatutariamente le sustituya.

\* Secretario o persona que estatutariamente le sustituya.

\* Al menos, 35 unidades familiares.

- En 2ª convocatoria quedará constituida con el Presidente y Secretario independientemente del número de unidades familiares.

- Presidirá la sesión el Presidente, moderando el desarrollo del orden del día, otorgando y retirando el uso de la palabra, suspendiendo o finalizando la sesión.

- El Secretario levantará acta de lo acordado, que se visará por el Presidente, al igual que los certificados de los acuerdos.

## **Artículo 15.- Adopción de acuerdos:**

1.- Los acuerdos de forma general, se adoptarán por mayoría simple (más votos afirmativos que negativos sin computar las abstenciones) de los votos emitidos a mano alzada.

2.- Excepcionalmente, se adoptarán los acuerdos por mayoría cualificada (más de la mitad de los votos deben ser afirmativos) de los votos emitidos a mano alzada, los referidos a las siguientes materias:

- Modificación de Estatutos.

- Modificación del Fondo Complementario de Becas.

-Disolución de la entidad.

3.- La adopción de acuerdos obligará a todos los asociados, no pudiendo impugnar los mismos quienes hayan votado a favor, o se hayan abstenido.



## **Sección 2ª.- De la Junta Directiva:**

### **Artículo 16.- Composición:**

1.- La Junta directiva es el órgano de gestión de la Asociación y está compuesto por:

- 15 vocales (1 delegado representante de cada nivel educativo) que serán el cauce natural de relación padres-Asociación; del curso correspondiente.
- 1 asesor, con voz y sin voto, que será el Director del Colegio o persona en la que se delegue.

2.- De los 15 vocales se nombrarán los siguientes cargos:

- Presidente y Vicepresidente.
- Secretario y Vicesecretario.
- Tesorero y Vicetesorero.

3.- Todos los cargos de la Junta Directiva será gratuitos.

### **Artículo 17.- Elección:**

1.- Los candidatos se presentarán en la reunión del curso correspondiente, comunicando su nombre y apellidos al miembro del AMPA que oferte la vacante o renovación.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General en la sesión ordinaria anual por mayoría simple de entre los candidatos presentados en cada curso, salvo que exista una vacante posterior a la Asamblea general, que será cubierta por la Junta Directiva en la forma que determine.

3.- La elección será por periodos de 3 cursos escolares y pueden ser indefinidamente reelegidos siempre que cumplan las condiciones estatutarias.

4.- Los vocales que permanezcan por duración de mandato o reelección pasarán a representar al curso siguiente.

**Artículo 18.- Extinción de la condición de vocal:** Se extingue la condición de vocal, sin necesidad de declararlo por ningún órgano, en los siguientes casos:

- 1.- Por renuncia voluntaria comunicada al Presidente.
- 2.- Por expiración de mandato.
- 3.- Por 3 faltas de asistencia a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva en el curso escolar anual.
- 4.- Por 3 faltas de puntualidad de más de 1 hora en el curso escolar anual.

**Artículo 19.- Funciones:**

- a) Regir administrativa y económicamente la vida de la Asociación.
- b) Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero.
- c) Elaborar la memoria anual de cuentas y proponer el Presupuesto de la Asociación y del Fondo Complementario de Becas.
- d) Proponer las cuotas ordinaria o extraordinaria, periodicidad de pago y cuantía de la anualidad de la Asociación por unidades familiares y la aportación inicial y cuotas del Fondo Complementario de Becas por cada beneficiario.
- e) Convocar la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.
- f) Interpretar los Estatutos de esta Asociación y el Reglamento del Fondo Complementario de Becas.
- i) Dictar normas de procedimiento para ejercer sus funciones.
- j) Sancionar a los asociados que incumplan sus obligaciones.
- K) Otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos en beneficio de la Asociación
- l) Asistir a la reunión inicial anual de cada curso académico por medio de un representante (si hay varios cursos en la misma reunión, el vocal más antiguo y si tienen la misma antigüedad, el del curso superior) y solicitar candidatos para vacantes y renovación.
- m) Cualquier otra que no esté atribuida expresamente a la Asamblea General

**Artículo 20.- Clases:** La Junta Directiva puede celebrar:

a) Reunión Ordinaria: se reunirá, al menos, una vez al mes, durante el curso escolar.

b) Reunión Extraordinaria: se reunirá, siempre que lo estime necesario su Presidente, o lo soliciten 4 vocales o la Dirección del Colegio. El objeto será únicamente el asunto o asuntos a debatir, descrito o descritos en su convocatoria.

**Artículo 21.- Convocatoria:**

1.- Se acordará por su Presidente; notificándose a cada vocal y a la Dirección del Colegio por escrito, mediante el medio menos gravoso económicamente.

2.- Deberá expresar:

- Lugar, día y hora de celebración.
- Orden del día.
- Turno de ruegos y preguntas.

3.- La antelación mínima de la convocatoria será en:

a) Ordinaria: 3 días

b) Extraordinaria: 1 día

**Artículo 22.- Funcionamiento:**

- Convocada la Junta Directiva, quedará constituida convocatoria cuando estén presentes :

- \* Presidente o persona que estatutariamente le sustituya.
- \* Secretario o persona que estatutariamente le sustituya.
- \* Al menos, 3 vocales más.

- Transcurrida media hora quedará constituida con el Presidente y Secretario independientemente del número de vocales

- Presidirá la sesión el Presidente, moderando el desarrollo del orden del día, otorgando y retirando el uso de la palabra, suspendiendo o finalizando la sesión.

- El Secretario levantará acta de lo acordado.

### **Artículo 23.- Adopción de acuerdos:**

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (más votos afirmativos que negativos sin computar las abstenciones) de los votos emitidos a mano alzada, y en caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

2.- Los acuerdos adoptados que afecten a la vida interna, funcionamiento u organización del Colegio, no podrán ser llevados a efecto sin la expresa ratificación de la Dirección del mismo.

3.- La adopción de acuerdos obligará a todos los vocales, que expresarán el acuerdo como órgano colegiado; no pudiendo impugnar los mismos quienes hayan votado a favor, o se hayan abstenido; y los que hayan votado en contra, sólo si han advertido que procederán a su impugnación en Asamblea General.

### **Sección 3ª.- De los cargos de la Junta Directiva:**

#### **Artículo 24.- Elección de cargos:**

1.- De entre los 15 vocales se elegirá por la Junta Directiva y por mayoría simple un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, por un periodo de 3 años y pueden ser reelegidos indefinidamente.

2.- La extinción de cargo será por iguales causas que la extinción de la condición de vocal.

#### **Artículo 25.- Del Presidente y Vicepresidente:**

1.- El Presidente de la Junta Directiva, será también el Presidente de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentará la representación de la Asociación y Junta Directiva en todos los órganos, instituciones, federaciones y asociaciones a las que acuda y en juicio.

- b) Actuará en nombre de la Asociación y Junta Directiva ejecutando los acuerdos de los órganos colegiados y las funciones que éstos le deleguen.
- c) Convocará, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Ordenará los pagos acordados.
- e) Autorizará con su firma los documentos actas y correspondencia.
- f) Adoptará cualquier medida urgente necesaria para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o Asamblea General.

2.- El Vicepresidente asumirá las funciones atribuidas a la Presidencia, en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o fallecimiento del Presidente; o las que éste le delegue.

#### **Artículo 26.- Del Secretario y Vicesecretario:**

1.- El Secretario de la Junta Directiva, será también el Secretario de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistirá a la Presidencia en todo aquello que la misma necesite, y obligatoriamente en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Levantará acta de las reuniones de los órganos colegiados.
- c) Llevanza y custodia de los Libros de la Asociación.
- d) Autorizará los certificados que se expidan.

2.- El Vicesecretario asumirá las funciones atribuidas al Secretario, en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o fallecimiento del Secretario; o las que éste le delegue.

#### **Artículo 27.- Del Tesorero y Vicetesorero:**

1.- El Tesorero de la Junta Directiva, será también el Tesorero de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodia de los fondos de la Asociación.
- b) Llevanza de la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- c) Contabilidad de la Asociación.
- d) Listado mensual de Ingresos y Gastos.
- e) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, Junta Directiva o Asamblea General.
- f) Llevará el inventario de bienes si los hubiera.

2.- El Vicetesorero asumirá las funciones atribuidas al Tesorero, en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o fallecimiento del Tesorero; o las que éste le delegue.

#### **CAPÍTULO IV.- RECURSOS Y PATRIMONIO.**

**Artículo 28.- Patrimonio:** El patrimonio propio de la Asociación estará integrado por:

- a) Por el importe de las cuotas de sus asociados, que no son reintegrables.
- b) Por los donativos, subvenciones, legados que la Junta Directiva acuerde aceptar, conforme a legalidad.
- c) Por los bienes que obtuviese, por cualquier título legítimo.

**Artículo 29.- Depósito:** Los fondos de la Asociación, consistentes en metálico, deberán ser depositados en una entidad bancaria de la ciudad de León. Y para disponer de ellos se precisará la firma conjunta y mancomunada, del Presidente y del Tesorero, o de quienes estatutariamente les sustituyan.

**Artículo 30.- Contabilidad:** La Asociación ha de disponer:

- Relación actualizada al curso escolar de asociados.
- Contabilidad que refleje la situación financiera de la entidad, así como sus gastos e ingresos.
- Libro de Actas de sus órganos de gobierno y representación.

## **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN.**

**Artículo 31.- Disolución:** La Asociación podrá disolverse por:

- a) Acuerdo de los Asociados adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.
- b) Las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Sentencia judicial o acuerdo gubernativo firme.

**Artículo 32.- Liquidación:** En caso de disolución, la Junta Directiva, se convertirá en Junta Liquidadora y procederá a la total liquidación del patrimonio.

El líquido sobrante será donado a las Instituciones Benéficas que designe la Junta Liquidadora.

## **CAPÍTULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 33.- Reforma estatutaria:** Las modificaciones de estos Estatutos se adoptarán por acuerdo de los Asociados constituidos en Asamblea General y por mayoría absoluta. Serán comunicadas al Registro correspondiente.